

MATRIZ

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

meque

CIRCULAR N.º 711

SANTIAGO, 24 de Septiembre de 1980

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE OCTUBRE DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970—M. DEL T. Y P.S. (S.P.S.) D.O. 27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL—1976-M. DEL T. Y P.S. (S.P.S.)—D.O. 29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por las Circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patrones.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Octubre de 1980 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Octubre de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las Circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

SE
SECRETARÍA
DELEGACION

2. — Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Octubre deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente Circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 48o/o de interés penal para el mes de Octubre.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a long horizontal line with a small vertical stroke at the end.

PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1980 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de Interés penal o/b	Porcentaje de reajuste o/b
1970 :		
NOVIEMBRE	296.027,0	405.354,0
DICIEMBRE	296.026,0	405.354,0
1971 :		
ENERO	291.896,0	399.697,0
FEBRERO	289.793,0	396.818,0
MARZO	286.349,0	392.101,0
ABRIL	279.404,0	382.589,0
MAYO	271.763,0	372.123,0
JUNIO	266.368,0	364.734,0
JULIO	265.588,0	363.667,0
AGOSTO	262.757,0	359.790,0
SEPTIEMBRE	260.006,0	356.023,0
OCTUBRE	255.719,0	350.152,0
NOVIEMBRE	249.069,0	341.044,0
DICIEMBRE	242.386,0	331.891,0
1972 :		
ENERO	233.848,0	320.196,0
FEBRERO	219.605,0	300.686,0
MARZO	213.759,0	292.679,0
ABRIL	202.308,0	276.995,0
MAYO	194.050,0	265.683,0
JUNIO	190.083,0	260.250,0
JULIO	181.979,0	249.150,0
AGOSTO	148.264,0	202.967,0
SEPTIEMBRE	121.321,0	166.060,0
OCTUBRE	105.292,0	144.104,0
NOVIEMBRE	99.697,0	136.441,0
DICIEMBRE	92.021,0	125.928,0
1973 :		
ENERO	83.428,0	114.158,0
FEBRERO	80.112,0	109.616,0
MARZO	75.447,0	103.228,0
ABRIL	68.464,0	93.663,0
MAYO	57.341,0	78.428,0
JUNIO	49.583,0	67.801,0
JULIO	43.005,0	58.792,0
AGOSTO	36.739,0	50.209,0
SEPTIEMBRE	31.434,0	42.944,0
OCTUBRE	16.782,0	22.847,0
NOVIEMBRE	15.858,0	21.610,0
DICIEMBRE	15.139,0	20.626,0
1974 :		
ENERO	13.267,0	18.063,0
FEBRERO	10.658,0	14.491,0
MARZO	9.332,0	12.676,0
ABRIL	8.093,0	10.980,0
MAYO	7.446,0	10.095,0
JUNIO	6.163,0	8.339,0
JULIO	5.527,0	7.468,0
AGOSTO	4.943,0	6.724,0
SEPTIEMBRE	4.417,0	5.950,0
OCTUBRE	3.664,0	4.989,0
NOVIEMBRE	3.293,0	4.538,0
DICIEMBRE	3.049,0	4.255,0

1975 :	ENERO	2.638,0	3.723,0
	FEBRERO	2.230,0	3.180,0
	MARZO	1.814,0	2.607,0
	ABRIL	1.480,0	2.142,0
	MAYO	1.256,0	1.833,0
	JUNIO	1.033,0	1.514,0
	JULIO	930,5	1.377,0
	AGOSTO	840,7	1.256,0
	SEPTIEMBRE	757,0	1.141,0
	OCTUBRE	687,0	1.045,0
	NOVIEMBRE	624,5	958,4
	DICIEMBRE	573,2	888,3
1976 :	ENERO	509,9	794,6
	FEBRERO	455,2	712,9
	MARZO	393,7	615,9
	ABRIL	345,5	539,8
	MAYO	308,7	482,5
	JUNIO	269,6	418,5
	JULIO	242,9	376,3
	AGOSTO	225,8	351,6
	SEPTIEMBRE	205,6	319,6
	OCTUBRE	188,7	293,2
	NOVIEMBRE	178,0	278,7
	DICIEMBRE	165,7	260,3
1977 :	ENERO	153,0	240,1
	FEBRERO	141,4	221,4
	MARZO	130,2	202,9
	ABRIL	121,5	189,3
	MAYO	114,3	178,7
	JUNIO	107,9	169,7
	JULIO	101,2	159,5
	AGOSTO	95,4	151,0
	SEPTIEMBRE	89,5	142,0
	OCTUBRE	83,6	132,2
	NOVIEMBRE	79,5	127,2
	DICIEMBRE	74,9	120,4
1978 :	ENERO	71,4	116,4
	FEBRERO	67,6	111,3
	MARZO	63,6	105,3
	ABRIL	60,0	100,1
	MAYO	56,8	96,0
	JUNIO	53,8	92,1
	JULIO	50,6	87,4
	AGOSTO	47,4	82,3
	SEPTIEMBRE	44,3	77,2
	OCTUBRE	41,7	73,9
	NOVIEMBRE	39,5	71,6
	DICIEMBRE	37,2	69,1
1979 :	ENERO	34,7	65,4
	FEBRERO	32,6	62,8
	MARZO	30,1	58,3
	ABRIL	27,8	54,3
	MAYO	25,6	50,5
	JUNIO	23,5	46,8
	JULIO	21,3	41,7
	AGOSTO	18,9	35,3
	SEPTIEMBRE	16,9	30,2
	OCTUBRE	15,3	27,1
	NOVIEMBRE	13,7	24,4
	DICIEMBRE	12,2	21,7

1980 :	ENERO	10,7	19,2
	FEBRERO	9,4	17,1
	MARZO	8,0	13,7
	ABRIL	7,1	10,9
	MAYO	6,6	8,4
	JUNIO	5,6	6,4
	JULIO	4,8	4,2
	AGOSTO	4,0	2,0
	SEPTIEMBRE	3,0 (*)	-

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Septiembre de 1980 convenidas o enteradas en la Caja del periodo del 11 al 31 de Octubre de 1980.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE OCTUBRE DE 1980 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)
1974 :	
OCTUBRE	5.825,0
NOVIEMBRE	4.884,0
DICIEMBRE	4.443,0
1975 :	
ENERO	4.166,0
FEBRERO	3.644,0
MARZO	3.113,0
ABRIL	2.552,0
MAYO	2.096,0
JUNIO	1.793,0
JULIO	1.481,0
AGOSTO	1.346,0
SEPTIEMBRE	1.228,0
OCTUBRE	1.116,0
NOVIEMBRE	1.021,0
DICIEMBRE	936,7
1976 :	
ENERO	867,9
FEBRERO	776,2
MARZO	696,2
ABRIL	601,2
MAYO	526,6
JUNIO	470,5
JULIO	407,8
AGOSTO	366,5
SEPTIEMBRE	342,3
OCTUBRE	311,0
NOVIEMBRE	285,1
DICIEMBRE	270,9
1977 :	
ENERO	252,9
FEBRERO	233,1
MARZO	214,8
ABRIL	196,7
MAYO	183,6
JUNIO	172,9
JULIO	164,1
AGOSTO	154,2
SEPTIEMBRE	145,8
OCTUBRE	137,0
NOVIEMBRE	127,5
DICIEMBRE	122,6
1978 :	
ENERO	115,8
FEBRERO	112,0
MARZO	107,0
ABRIL	101,1
MAYO	96,0
JUNIO	91,9
JULIO	88,1
AGOSTO	83,5
SEPTIEMBRE	78,5
OCTUBRE	73,5
NOVIEMBRE	70,4
DICIEMBRE	68,1

1979 :	ENERO	65,6
	FEBRERO	62,0
	MARZO	59,4
	ABRIL	55,1
	MAYO	51,1
	JUNIO	47,4
	JULIO	43,8
	AGOSTO	38,8
	SEPTIEMBRE	32,5
	OCTUBRE	27,5
	NOVIEMBRE	24,5
	DICIEMBRE	21,9
1980 :	ENERO	19,2
	FEBRERO	16,7
	MARZO	14,6
	ABRIL	11,4
	MAYO	8,6
	JUNIO	6,2
	JULIO	4,2
	AGOSTO	2,1

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.º 445, del 7 de Octubre de 1974.